

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE FUNCIONARIO AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, TURNO LIBRE Y TURNO DE DISCAPACIDAD.

ANUNCIO

PLAZA : ADMINISTRATIVO

El Tribunal Calificador, designado por Resolución de 25 de mayo de 2023, en el proceso de selección convocado para la cobertura en propiedad de plazas de funcionario al amparo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medida urgente para la reducción de la temporalidad en el empleo público mediante el sistema de concurso, turno libre y turno de discapacidad, para la cobertura de dieciocho plazas de **ADMINISTRATIVO** (dieciséis plazas en turno libre y dos plazas en turno de reserva a personas con discapacidad), en su sesión de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, habiéndose respetado las normas reglamentarias que rigen el procedimiento selectivo seguido, así como las bases de la convocatoria, **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Resolver las alegaciones formuladas por los aspirantes al resultado de la valoración provisional de méritos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1) Escrito de alegaciones presentado por la aspirante B.C.N. NIF ***1197**, con fecha 12 de julio de 2023, Registro de Entrada 202300059276, en el que se solicita *“que le sea valorado el mérito correspondiente al punto 2.2. (estar en posesión de titulación académica superior a la exigida en la convocatoria la cual fue declarada en la solicitud de participación en el proceso selectivo, aportando título académico universitario junto con el escrito de alegaciones”*.

Conforme a jurisprudencia del Tribunal Supremo, se estima la alegación computando los 40 puntos correspondientes al apartado 2.2 (Titulación Superior a la exigida en la convocatoria).

La Doctrina, en general del Tribunal Supremo distingue, a efectos de poder subsanar los documentos que acreditan los méritos del aspirante, un elemento fundamental: *“que se haya introducido o al menos alegado o hecho constar en la instancia inicial, los **aspectos sustantivos del mismo**”* siendo proporcional y válida la posterior aclaración o subsanación, en relación a los mismos”.

*“Ahora bien, **no será válida o permitida, si nada se hubiera indicado en la instancia, si se intenta aportar documentación “ex novo” sobre un nuevo mérito.***

2) Escrito de alegaciones presentado por el aspirante B.G.C. NIF ***4997**, con fecha 11 de julio de 2023, Registro de Entrada 202300058687, en el que se solicita *“sean valorados y puntuados los servicios prestados como funcionario interino en otras Administraciones Públicas”*.

Revisada por el Tribunal la alegación presentada por B.G.C. se comprueba que efectivamente, el Certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de



3000098a32508001af07e70ee08081ew

Torrelavega confirma que los servicios prestados en dicho Ayuntamiento, lo fueron en calidad de funcionario interino, y no como parecía desprenderse del tenor inicial como personal laboral. Por lo que corresponde, estimar la alegación y computar al alegante los meses correspondientes al periodo comprendido entre 13-06-2006 hasta 29-08-2008, es decir, 26 meses.

3) Escrito de alegaciones presentado por la aspirante R.R.H. NIF ***3284**, con fecha 10 de julio de 2023, Registro de Entrada 202300058337, en el que se presentan tres alegaciones diferentes:

En relación a la alegación primera, en la que se solicita corrección en la valoración de los méritos laborales, comprobado Certificado de servicios prestados por el Ayuntamiento de Santander con fecha efecto 12-01-2023 (fecha de finalización de presentación de solicitudes) se comprueba que los servicios prestados como funcionaria interina ascienden a 12 años, 2 meses y 28 días, es decir, 146 meses, por lo que no se contemplan los 30 días necesarios para proceder al cómputo de un mes adicional. Por este motivo, se desestima dicha alegación.

En relación a la alegación segunda, en la que solicita "puntuar únicamente los servicios prestados como funcionario interino", de la lectura sistemática de las Bases Reguladoras de los procesos de estabilización publicada el día 1 de diciembre de 2022, se colige que se valoran los servicios prestados como personal laboral en el Ayuntamiento de Santander (Base Sexta, punto 1.3.), razón por la cual se desestima dicha alegación.

En relación a la tercera alegación, en la que solicita "aplicación homogénea de los criterios de desempate", se admite dicha alegación haciendo constar que se encuentra dicho cómputo y criterios de desempate integrada en todas las valoraciones publicadas".

4) Escrito de alegaciones presentado por la aspirante M.E.A.B., NIF ***8897**, con fecha 16 de julio de 2023, Registro de Entrada 202300060220, en el que se indica que la puntuación que se le otorga es incorrecta, solicitando la revisión de la aplicación del Criterio de desempate recogido en la Base Sexta, punto tres, (Criterios de desempate) apartado quinto, que se transcribe a continuación de forma literal:

"Mayor puntuación media obtenida en el proceso selectivo por el que están incluidos en la bolsa de trabajo para el acceso a plazas de la misma escala, subescala, clase, categoría, grupo y subgrupo de titulación, y en su caso, especialidad, a la convocada a la que se refiere el apartado 2.1 "otros méritos".

Revisada por este Tribunal la Bolsa de Trabajo de administrativo de Administración General, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 131 de fecha 5 de julio de 2018, se comprueba que efectivamente, Dña. M.E.A.B., NIF ***8897**, tiene una puntuación de 17,05 y por tanto mayor puntuación que la aspirante Dña. M.E.L.V. NIF ***0329** que obtuvo una puntuación de 15,60 puntos. Sin embargo, a esta última se la ha asignado el puesto nº 22, en este proceso selectivo de estabilización de plazas de administrativo, recogándose en el Anexo del Acta publicada en fecha 7 de julio de 2023, en el Tablón de Anuncios y en la página WEB del Ayuntamiento de Santander.

El Tribunal calificador estima la alegación presentadas por M.E.A.B., NIF ***8897**, procediéndose a la corrección de la puntuación obtenida, pasando la interesada a ocupar la posición nº 22 en el proceso selectivo de estabilización, para la cobertura de dieciocho



3000098a32508001a07e70ee08081ew

plazas de administrativo (dieciséis plazas en turno libre y dos plazas en turno de reserva a personas con discapacidad).

5) Escrito de alegaciones presentado por la aspirante Y.S.G., NIF ***0749**, con fecha 21 de julio de 2023, Registro de Entrada 202300061931.

Dña. Y.S.G., NIF ***0749** solicita en su escrito de alegaciones *“que el Tribunal calificador atienda a la reclamación presentada y en base a lo expuesto se sirva: Modificar la aplicación de los criterios de desempate, aplicando preferentemente el criterio de desempate 3.1 o subsidiariamente el 3.3”* y *“que se valore mi título de Técnico especialista con la puntuación correspondiente (40 Puntos), por ser dicha titulación superior a la que legalmente es exigida para acceder a la categoría de Administrativo”*.

En relación a los criterios de desempate, la interesada solicita que se compute el número de días.

La literalidad de la Base Sexta, punto tres, que recoge los Criterios de desempate indica:

“Cuando la puntuación total obtenida, por dos o más aspirantes, fuera igual, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, por el siguiente orden:

En su apartado primero que se transcribe a continuación, se señala:

“Mayor puntuación en el apartado 1.1 Servicios prestados como funcionario interino en el Ayuntamiento de Santander, en la misma escala, subescala, categoría y, si procede, especialidad, a la que se convoca.”

Por tanto, es aplicable la mayor puntuación en el apartado 1.1.

La literalidad de la Base Sexta punto tres. *Criterios del desempate, apartado 3º*. Dice:

“Tener mayor número de meses de servicios prestados como funcionario interino en el Ayuntamiento de Santander, en la misma escala, subescala, categoría y, si procede, especialidad, a la que se convoca y servicios prestados como personal laboral temporal en plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad.”

Esta literalidad del punto tercero hay que integrarlo, desde el punto de vista interpretativo, con la aclaración establecida en el punto cuarto de la misma Base, sobre la forma de calcular y computar los periodos de prestación de servicio. A continuación, se transcribe de forma literal el apartado citado:

“Los periodos de prestación de servicios. Los periodos expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de 30 días naturales por mes. Los días que después de estas operaciones resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos.”

El Tribunal desestima la alegación efectuada por Y.S.G., NIF ***0749**.

En relación a la segunda de las alegaciones que indirectamente se deduce del apartado cuarto de la Alegación primera, criterio de desempate) la interesada señala:



3000098a32508001af07e70ee08081ew

“En el caso de entender que la limitación expresada en el apartado 4º de la base sexta, impide computar los días de experiencia, que no supongan un mes competo en el criterio de desempate 3.1, correspondería la aplicación del criterio de desempate 3.3. al fijarse en este criterio:

Tener mayor número de meses de servicios prestados, como funcionario interino en el Ayuntamiento de Santander, en la misma escala, subescala, categoría y, si procede, especialidad, a la que se convoca, y servicios prestados como personal laboral temporal, en plazas de la misma categoría y en su caso, especialidad.”

Añadiendo además que:

“La reclamante no tiene más meses de trabajo prestado como personal laboral, pero si acredita 0,6 meses de servicios, en la categoría a la que aspira, que los otros dos aspirantes con quienes empata a méritos baremables”.

Debe indicarse que es sustancialmente idéntico a lo expuesto en los apartados precedentes, ya que en todo momento las Bases aluden a meses completos trabajados, por lo que se recoge de forma literal, nuevamente, lo expuesto en el apartado cuarto de la Base Sexta:

“Los periodos de prestación de servicios. Los periodos expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de 30 días naturales por mes. Los días que después de estas operaciones resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos.”

El Tribunal desestima la alegación efectuada por Y.S.G., NIF ***0749**.

En lo referente a la última Alegación, del escrito presentado por Dña. Y.S.G., NIF ***0749**, en el que la interesada señala que *“es incorrecto el cómputo de apartado segundo, de la Base Sexta “Otros méritos”.*

La Base sexta punto 2 apartado 1.2 indica *“Por estar en posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria se valorará con 40 puntos”*

El Tribunal considera que el Título académico de Técnico especialista que posee la aspirante (Formación profesional de segundo grado) es equivalente al título de bachiller y por tanto no procede la aplicación de una mayor puntuación.

El Tribunal desestima también esta última alegación efectuada por Y.S.G., NIF ***0749**.

Se desestiman todas las alegaciones presentadas por Y.S.G., NIF ***0749**, en el proceso selectivo de estabilización para la cobertura de dieciocho plazas de administrativo (dieciséis plazas en turno libre y dos plazas en turno de reserva a personas con discapacidad).

SEGUNDO.- Conforme establece la Base Sexta *“para superar el proceso selectivo deberá obtenerse, al menos, 50 puntos”*, quedando eliminados del proceso selectivo, a todos los efectos, los aspirantes que no hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos.

Quedan, por tanto, eliminadas del mismo, los siguientes aspirantes:



3000098a32508001af07e70ee08081ew

- Dña. Ana de la Riva Barcenilla, con D.N.I. ***0715**, cuya puntuación es de 46,75 puntos.
- D. Javier Cameno Higuera, con D.N.I. ***8629**, cuya puntuación es de 43 puntos.
- Dña. Rosa Elena Montol Abanto, con D.N.I. ***0978**, cuya puntuación es de 40,25 puntos.
- D. Federico Cameno Higuera, con D.N.I. ***8630**, cuya puntuación es de 40 puntos.
- Dña. María Luisa Otero Saiz, con D.N.I. ***9012**, cuya puntuación es de 40 puntos.
- Dña. Teresa Sainz Baldor, con D.N.I. ***9588**, cuya puntuación es de 33,75 puntos.
- Dña. María del Carmen Cañizo Acebo, con D.N.I. ***9000**, cuya puntuación es de 0 puntos.

TERCERO.- Aprobar, y por lo tanto, formular Propuesta de Nombramiento elevada al Sr. Concejal Delegado de Personal, a favor de los aspirantes por orden de puntuación según constan en el Anexo I.

Conforme a lo dispuesto en la Base Octava, los aspirantes propuestos para el nombramiento aportarán a la Administración, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Salvo caso de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

CUARTO.- Se formula lista de reserva a efectos de cobertura de renuncias para poder efectuar nombramientos para los casos en que se produzca renuncias de los aspirantes propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria, tal y como establece la Base Séptima de la convocatoria de los procesos de estabilización.

En las convocatorias que incluyan turno de discapacidad, en el supuesto de que alguno de los aspirantes que se haya presentado por el cupo de reserva con discapacidad superarse el proceso selectivo, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema general.



3000098a32508001af07e70ee08081ew

Procede, por tanto, incluir a D. David Iñigo Candanedo, con D.N.I. ***1395**, cuya puntuación es 69,25 puntos, en el puesto número once de la lista de reserva a efectos de cobertura.

Dicha lista de reserva, por orden de puntuación de mayor a menor se indican en el Anexo II.

QUINTO.- Acordar la publicación de este anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santander y en su página WEB.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón electrónico municipal.

En Santander, en la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Fdo: Paola Amelia Pagín Díaz

TABLÓN DE EDICTOS
PÁGINA WEB

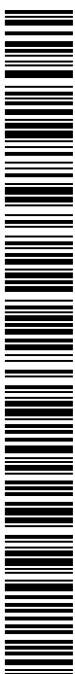


3000098a32508001af07e70ee08081ew

ANEXO I.- ASPIRANTES PROPUESTOS PARA NOMBRAMIENTO POR ORDEN DE PUNTUACIÓN ADMINISTRATIVOS

TURNO LIBRE

	ASPIRANTES	DNI	1. SERVICIOS PRESTADOS (MÁX 60 PTOS)									2. OTROS MÉRITOS (MÁX 40 PTOS)				TOTAL		
			1.1. SERVICIOS INTERINO AYTO. SANTANDER			1.2. SERVICIOS INTERINO OTRAS ADMONES			1.3. SERVICIOS LABORAL AYTO. SANTANDER			2.1. SUPERACION PROCESOS SELECTIVOS AYTO. SANT.	2.2. TITULACIÓN SUPERIOR A LA EXIGIDA		TOTAL REAL	TOTAL VALORABLE		
			Nº MESES	PUNTOS	PUNTOS VALORABLES	Nº MESES	PUNTOS	PUNTOS VALORABLES	Nº MESES	PUNTOS	PUNTOS VALORABLES	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS TOTALES	PUNTOS VALORABLES			
1	BARCENA RUIZ, JULIO	***4181**	146	109,5	60		0	0	155	69,75	24		40	40	40	40	219,25	100
2	MIRO PEREZ, PEDRO LUIS	***1327**	178	133,5	60		0	0	18	8,1	8,1	40	40	80	40	40	221,6	100
3	PANDO CUEVAS, SERGIO	***1579**	194	145,5	60		0	0	1	0,45	0,45	40	40	80	40	40	225,95	100
4	CISNEROS RUIZ, MARIA COVADONGA	***6389**	171	128,25	60	24	6	6		0	0	40		40	40	40	174,25	100
5	COZ GORDON, ISABEL	***8434**	123	92,25	60		0	0	42	18,9	18,9	40	40	80	40	40	191,15	100
6	MARTINEZ CRESPO, NURIA	***3312**	109	81,75	60		0	0	52	23,4	23,4	40		40	40	40	145,15	100
7	ARIAS GARCIA, MARIA PAZ	***6347**	113	84,75	60		0	0	41	18,45	18,45	40		40	40	40	143,2	100
8	RUIZ DE LAS HERAS, REGINA	***3284**	146	109,5	60		0	0		0	0	40	40	80	40	40	189,5	100
9	GUTIERREZ COSIO, BERNARDO	***4997**	140	105	60	26	6,5	6,5		0	0	40	40	80	40	40	191,5	100
10	LOPEZ BAJO, MARIA INMACULADA	***6484**	139	104,25	60		0	0		0	0	40	0	40	40	40	144,25	100
11	ABEION GUIJAS, MARIA	***3157**	105	78,75	60		0	0		0	0	40	40	80	40	40	158,75	100
12	IRIZABAL GUTIERREZ, MARIA MERCEDES	***8875**	93	69,75	60		0	0		0	0	40	40	80	40	40	149,75	100
13	TERAN CONSTANTOPULOS, ANDREA VIVIANA	***6285**	78	58,5	58,5		0	0		0	0	40		40	40	40	98,5	98,5
14	GUTIERREZ VILLEGAS, MARIA ANTONIA	***1938**	73	54,75	54,75		0	0	2	0,9	0,9	40	40	80	40	40	135,65	95,65
15	SASTRE GUTIERREZ, YOLANDA	***0749**	73	54,75	54,75		0	0		0	0	40		40	40	40	94,75	94,75
16	SEGOVIA LEAL, LAURA MARIA	***5828**	73	54,75	54,75		0	0		0	0	40	40	80	40	40	134,75	94,75



**ANEXO I.- ASPIRANTES PROPUESTOS PARA NOMBRAMIENTO POR ORDEN DE PUNTUACIÓN ADMINISTRATIVOS
TURNO DISCAPACIDAD**

ASPIRANTES			1. SERVICIOS PRESTADOS (MÁX 60 PTOS)									2. OTROS MÉRITOS (MÁX 40 PTOS)				TOTAL	
NOMBRE	DNI	1.1. SERVICIOS INTERINO AYTO. SANTANDER			1.2. SERVICIOS INTERINO OTRAS ADMNES			1.3. SERVICIOS LABORAL AYTO. SANTANDER			2.1. SUPERACION PROCESOS SELECTIVOS AYTO. SANT.	2.2. TITULACIÓN SUPERIOR A LA EXIGIDA	PUNTOS TOTALES	PUNTOS VALORABLES	TOTAL REAL	TOTAL VALORABLE	
		Nº MESES	PUNTOS	PUNTOS VALORABLES	Nº MESES	PUNTOS	PUNTOS VALORABLES	Nº MESES	PUNTOS	PUNTOS VALORABLES	PUNTOS	PUNTOS					
1	BONET QUINOYA, INMACULADA	***0793**	60	45	45		0	0		0	0	40	40	80	40	125	85
2	UBIERNA LOPEZ TAFALL, EVA	***9808**	57	42,75	42,75		0	0		0	0	40		40	40	82,75	82,75

ANEXO II.- LISTA DE RESERVA A EFECTOS DE COBERTURA DE RENUNCIAS.

ASPIRANTES	1. SERVICIOS PRESTADOS (MÁX 60 PTO)											2. OTROS MÉRITOS (MÁX 40 PTO)				TOTAL	
	1.1. SERVICIOS INTERINO AYTO. SANTANDER			1.2. SERVICIOS INTERINO OTRAS ADMONES			1.3. SERVICIOS LABORAL AYTO. SANTANDER			2.1. SUPERACION PROCESOS SELECTIVOS AYTO. SANT.	2.2. TITULACIÓN SUPERIOR A LA EXIGIDA		TOTAL REAL	TOTAL VALORABLE			
	NOMBRE	DNI	Nº MESES	PUNTOS	PUNTOS VALORABLES	Nº MESES	PUNTOS	PUNTOS VALORABLES	Nº MESES	PUNTOS	PUNTOS VALORABLES	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS TOTALES	PUNTOS VALORABLES		
1	LOPEZ RUISANCHEZ, FEDERICO	***0301**	73	54,75	54,75		0	0		0	0	40	40	80	40	134,75	94,75
2	CAMPO RUIZ, RAQUEL	***7729**	68	51	51		0	0		0	0	40		40	40	91	91
3	SAN EMETERIO CEBALLOS, ISABEL	***3304**	68	51	51		0	0		0	0	40	40	80	40	131	91
4	GANGAS CUESTA, MARIA CARMEN	***2098**	59	44,25	44,25		0	0		0	0	40		40	40	84,25	84,25
5	PEÑA GARCIA, MARIA LUISA	***9530**	56	42	42		0	0		0	0	40		40	40	82	82
6	AVELLEIRA BASCONES, MARIA EUGENIA	***8897**	53	39,75	39,75		0	0		0	0	40	40	80	40	119,75	79,75
7	LOPEZ VECI, MARIA ESTELA	***0329**	53	39,75	39,75		0	0		0	0	40	0	40	40	79,75	79,75
8	ESCALERA RUILOBA, JOSE JAIME DE LA	***1781**	16	12	12	166	41,5	24	6	2,7	2,7		40	40	40	96,2	78,7
9	GUTIERREZ LOBETO, NATALIA	***0035**	46	34,5	34,5		0	0		0	0	40	40	80	40	114,5	74,5
10	GONZALEZ FERNANDEZ, FRANCISCO	***0624**	9	6,75	6,75	202	50,5	24		0	0	40	40	80	40	137,25	70,75
11	IÑIGO CANDANEDO, DAVID	***1395**	39	29,25	29,25		0	0		0	0	40	40	80	40	109,25	69,25
12	HERNANDEZ RODRIGO, MARIA EUGENIA	***9255**	35	26,25	26,25		0	0		0	0	40	40	80	40	106,25	66,25
13	FERNANDEZ CACICEDO, MARIA LEONOR	***0914**		0	0	180	45	24		0	0		40	40	40	85	64
14	CANCIO NEBREA, BEATRIZ	***1197**		0	0	167	41,75	24		0	0		40	40	40	81,75	64
15	GARCIA PUIG, MONTSERRAT	***8188**		0	0	165	41,25	24		0	0		40	40	40	81,25	64
16	SUEIRO ROMAN, DARIO	***9237**	23	17,25	17,25	7	1,75	1,75		0	0	40	40	80	40	99	59
17	MARTINEZ COBO, MARIA MERCEDES	***1200**		0	0	63	15,75	15,75		0	0		40	40	40	55,75	55,75
18	GARCIA DEL POMAR CORADA, OSCAR	***9307**	19	14,25	14,25		0	0		0	0	40	40	80	40	94,25	54,25
19	RUIZ GOMEZ, MICAELA	***0808**		0	0	45	11,25	11,25		0	0		40	40	40	51,25	51,25

